

9. - Tasa por recogida de basuras.**Ordenanza reguladora****TITULO I***Disposiciones generales*

Ver anexo número 9.

TITULO II*Disposiciones especiales*Artículo 9.º - *Cuota tributaria.*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

	<u>Pésetas</u>
a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), al año	1.200
b) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, al año	2.400
c) Industrias y almacenes, al año	2.400

3. - Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º y corresponden a un año.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

AYUNTAMIENTO DE VALDEANDE**1. - Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.**

Artículo 1.º - Ver anexo número 1.

Artículo 2.º

1. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56 por 100.

2. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6 por 100.

3. - De conformidad con lo previsto en el apartado 6.º del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,28 por 100.
 b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,6 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

12. - Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.**Ordenanza reguladora****TITULO I***Disposiciones generales*

Ver anexo número 12.

TITULO II*Disposiciones especiales*

Artículo 7.º - *Tarifas.* - Las tarifas del precio público serán las siguientes: El 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE**1. - Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.**

Artículo 1.º - Ver anexo número 1.

Artículo 2.º

1. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56 por 100.

2. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 por 100.

3. - De conformidad con lo previsto en el apartado 6.º del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,3 por 100.
 b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,3 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de octubre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3. - Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**TITULO I***Disposiciones generales*

Ver anexo número 3.

TITULO II*Disposiciones especiales*